ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019 PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidés, se da cuenta al Ministro Javier

Lavnez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Layriez i Otisek, instructor en el presente asunto, con lo sigulette.	′ \ \ /
Constancias —	Registro
Escrito de quienes se ostentan como integrantes de diversas organizaciones	
pertenecientes al Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos	
en el Sureste Mexicano; del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro	
Juárez; y, del Programa de Seguridad Ciudadana Universidad Iberoamericana	
A.C.	1

Documental depositada el catorce de junio de dos mil veintidos en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibida en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidos.

Visto; con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 agréguese al expediente para que conste como corresponda, el escrito de cuenta suscrito por quienes se ostentan como integrantes de diversas organizaciones pertenecientes al Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano; del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; y, del Programa de Seguridad Ciudadana Universidad Iberoamericana A.C., mediante el cual realizan diversas manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae".

En atención a su contenido, no ha lugar a tener a los promoventes autorizando para todos los efectos a la persona que menciona ni señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en està ciudad, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional al no ser parte en términos del artículo 105, fracción I/, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; no obstante,

1 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez debera recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

터 juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme á lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por

Et[/]juez`podrá requerir a los ∕organos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados لأnidos Mexicanos ∖ast como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ³ Artículo. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)
- II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
- Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
- a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leves federales:
- b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 62/2019

sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias en la resolución del presente asunto. Además, se precisa que las cuentas de correo electrónico señaladas no constituyen un medio para realizar notificaciones en términos de la Ley Reglamentaria.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles se habilitan los días y horas que se requieran únicamente para llevar a cabo fas notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de techologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo parrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el contexto sanitario actualresulta indispensable habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/20206.

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERÓ DE 2016)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expediças por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas

i) El Fiscal General de la Republica respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, exprésando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leves, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

⁶ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia



Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potísek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **62/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Conste.

LISA/EDBG

y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 140555

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I IIIIIaiite	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		Vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T18:43:40Z / 23/06/2022T13:43:40-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		32 38 69 93 dd 00 13 2d 9c 72 48 d7 a&ea 8c b3 8f 4d f7					
	6e 31 26 04 ed 85 26 44 c8 cb 0d bb 3f 29 46	b4 cf b0 61 5a cf 82 05 c4 1d ac &b 87 d9 12 9e 87 57 36	a5 09 42 23 89	17.16	⊵√79 f1 87 95		
	ea 12 c9 53 db 28 8d 8b 12 bd 96 b2 71 e9 41	02 f8 8c 75 5f 61 6c da 97 e6 d0 40 f2 aa 09 4f 05 4e 33	90 bb c1 _/ df 98	16.76	4e ae f6 fd 54		
	dc 39 a2 c5 a5 7e 3b 5a 11 44 21 3a bf 8e 55	72 df 40 9e 6d de a3 af 7b 56 -34 16 42 b6 08 2d 24 3e c8	b9 63 3c 75 62	00 42	2 e4 0e 98 cc		
	88 92 f8 53 64 6b 57 5a e7 28 3a ea db be ac	f1 fe d1 ba fe 15 26 14 30 93 a0 05 59 06 bc 04 f5 67 f5 2	9 01 02 2b 1f 4	3 bd 1	6 07 49 b3 10		
	9a b5 43 31 9e 2e 4c bf 2f c1 53 ce 3e 62 80 47 2f 88 b2 1d e9 36 f4 01 55 69 ac c6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T18:43:40Z / 23/06/2022T13:43:40-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T18:43:40Z+23/06/2022T13:43:40-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	48265/2					
	Datos estampillados	F744431930ED4C6F6C2D04161EBA108EC0E40F6D1B	DA93E63AF77	8B661	C85D87		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T18:09:13Z / 23/06/20 22 T13:09:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d f4 96 5c cb 94 30 bc 1e 36 b6 de 1b 2f 81	45 eb ab 9e 9a 26 39 85 dc 08 5b c8 af cd 28 fc 6b 3e 0f 3	74 61 69 70 e6 d	6f f7 f8	3b 7f 45 26
	1c b3 35 06 d8 64 31 56 18 55 9b c9 3e 58 1	a 1c b7 a6 5c 3d 10 fc df 84 21 89 eb 94 de 6e b1 5b 28 9	6 df 35 8a 1a 43	9d 0f	5a 81 f4 88 3
	c2 ef 65 4d 40 f9 66 77 b1 35 96 e1 3f e9 f0	95 9e 82 ed c7 ef 63 09 38 42 13 62 f8 51 e2 7a 4c 70 91 f	d b2 66 31 a8 d	a 43 7	1 e3 92 7d c6
	1a 78 6d cf 7f 42 83 3a c2 00 29 20 18 96 ac	65 77 74 f7 fb 9b 10 c2 d4 ff 13 f0 e1 f2 91 42 40 c4 9f ee 2	21 49 62 04 f7 6	4 f6 50	d 56 2d 58 c9
	b1 48 93 c8 c7 9f 14 2c e5 fe 51 e8 14 5a d6	bd f9 4b 39 e4 fd 23 48 25 c9 fd d5 2d 40 e4 dc db 56 55	ab 55 2a f8 3d 6	5a 77 b	o5 68 99 ef 0e
	12 d9 09 d5 57 c7 c4 5/7 3c e9 92 c3 b1 e7 4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T18:09:13Z / 23/06/2022T13:09:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022/118:09:13Z / 23/06/2022T13:09:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4826371			
	Datos estampillados	3E5B55FCE048B50CB81C539FCACF23F780E9A372D	B935843AAD7E	373E2	FE802E1